

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.  
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION,

PROVINCIA...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	220
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO ..	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Vazquez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antigüedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por jubilacion de D. José Vazquez Quevedo, á D. José OLawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José OLawlor y Caballero, Vengo en nombrar á D. Francisco Fernandez Negrete, electo para otra igual en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, á D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en la de Barcelona D. Mariano Peralta, á D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta corte.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante á D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

En 16 de Diciembre. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte, vacante por haber sido nombrado D. Vicente Sebastian García Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á D. Severo Montalvo, que

sirve el distrito del Mediodía en la afueras de la misma.

Nombrando para el Juzgado del distrito del Mediodía en dichas afueras á D. Gregorio Rozalem, que sirve el del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza.

Trasladando á este Juzgado á Don Francisco Larrad y Espes, que sirve el de Logroño de igual clase, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Logroño, tambien de término, á D. Juan de Ardanaz, que sirve el de Huesca, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Huesca, de igual clase, á D. Joaquin Almarza, Teniente fiscal de la Audiencia de Búrgos.

Trasladando, por convenir así al servicio, al Juzgado de Hellin, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Francisco Peñalosa, que sirve el de Villanueva de los Infantes; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Pablo Vignote y Blancos, que sirve el de Hellin.

Trasladando al Juzgado de Borja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por fallecimiento de D. José Perez de los Rios, á D. Francisco Maldonado y Mérida, que sirve el de Guadix, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Guadix, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Pablo Casas, que sirve el de Orjiva con la consideracion de Juez de ascenso.

Nombrando para el Juzgado de Orjiva, de entrada, en la misma provincia, á D. Pedro Pablo Muñoz, electo para el de Almaden.

Trasladando al Juzgado de Almaden, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. José Gonzalez Tellez Warleta, que sirve el de Logrosan, accediendo á sus deseos; y al de este último partido, de igual clase, en la de Cáceres, á D. Francisco Bello Lenard, Juez de Puerto del Arrecife, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Puerto del Arrecife, de entrada, en las Islas Canarias, á Don Joaquin Fernandez Mier, Promotor fiscal de Vivero.

Nombrando para el Juzgado de Grandas de Salime, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. José de Lastra y Bravo, á D. Menendo Valledor, cesante del de Tabeiros.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de Albaida, y D. Pedro Gotarredona, que lo es de Colmenar, con la consideracion de Juez de término.

Admitiendo á D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo, con la categoría de ascenso, la renuncia que ha hecho de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Nombrando para el Juzgado de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Ramon Villegas, cesante del mismo cargo.

En 30 de Diciembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por fallecimiento de D. Matias Medina, á D. Bernardo Genton y Alvarez, cesante del de Bande; y para el de Santa Cruz de la Palma, de igual clase, en las Islas Canarias, vacante por fallecimiento de Don Santiago Montemayor, á D. Luis de Alva, Promotor fiscal de Arcos de la Frontera.

#### Tenientes fiscales.

En 16 de Diciembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal cuarto, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida á otro destino de D. Francisco Puget y Gomis, á D. Francisco de Paula Armengol, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Valencia.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Bautista Maldonado y D. Manuel Ponce y Vila, y nombrando al primero para la plaza de Teniente fiscal sexto de la Audiencia de esta corte, para la cual se halla electo el segundo, y á este para la de Teniente fiscal tercero, que aquel deja vacante en la de Valencia.

Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Búrgos por salida á otro destino de D. Joaquin Almarza, á D. Mariano Herrero, que lo es tercero, y trasla-

dando á esta plaza en el referido Tribunal á Don Mateo Alcocer y Arza, Teniente fiscal cuarto que es en la Audiencia de Sevilla, accediendo á sus deseos; y promoviendo á esta vacante á D. José Cáceres y Muñoz, Promotor fiscal en el distrito del Salvador en la misma ciudad.

#### Promotores fiscales.

En 16 de Diciembre. Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito del Salvador en la ciudad de Sevilla, que es de término, á D. José Gonzalez Perez, que sirve la de Ecija, y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Francisco Delgado y Padilla.

Admitiendo á D. Alejandro Acebo la renuncia que ha hecho de la Promotoría fiscal de Sedano; trasladando á esta, de entrada, en la provincia de Búrgos, á D. Antonio Huidobro, que sirve la de Villadiego, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Antonio María Quintano, cesante de igual cargo en Villamartin de Valdeorras.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Fernandez Mier, á D. Prudencio Blanco García, electo para igual cargo en Alcázar, accediendo á sus deseos.

En 30 de Diciembre. Nombrando para la Promotoría fiscal de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Luis de Alba, á Don Inocencio Martinez Toledano, sustituto de igual cargo.

Nombrando para la de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete, vacante por traslacion de D. Prudencio Blanco y Garcia, á D. German Rodriguez, electo para la de Castropol; para esta, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Luis Montoto, electo igualmente para la de Ramales, y para esta vacante, tambien de entrada, en la de Santander, á D. Pedro Fernandez Cabada.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Puchena, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslacion de D. José Garcia Fortea, á D. Eduardo Muñoz y Muñoz.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 27 de Diciembre último, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes que á continuacion se expresan, á los sujetos siguientes:

#### Diócesis de Sigüenza.

Para el curato de Huermeceas á D. Mariano Peralta.

Para el de Nejas á D. Marcos Crespo.

Para el de Alaló y su anejo Lumias á D. Manuel Hernandez.

Para el de la Miñosa y su anejo Narros á Don Antolin Muñoz.

Para el de la Tora á D. José Leandro Fajardo.

Para el de Boides y su anejo Vianilla á Don José Garcia Pardo.

Para el de Alcolea del Pinar á D. Ciriaco Tello.

Para el de Judes á D. Santiago Yela.

Para el de Villasayas á D. Alejandro del Amo.

Para el de Carrascosa de Abajo á D. Angel de Nicolas.

Para el de Arcos á D. Pedro Arévalo.

Para el de Madrigal á D. Silverio Lopez.

Para el de Miedes á D. Celedonio Martinez.

Para el de Alpedroches á D. Antonio Lebrero.

Para el de Monreal de Ariza á D. Antonio German.

Para el de Bayubas y su anejo Aguilera á D. Castor Martinez.

Para el de Cincovillas á D. Mariano de la Herran.

Para el de Semillas y su anejo las Cabezas á D. José Teresa Mambiona.

Para el de Valhermoso y su anejo Teroleja á D. Gil Peralta.

Para el de Torrecuadrilla á D. Eugenio Checa.

Para el de Ambrona y su anejo Torralva á D. Joaquin Encabo.

Para el de Anguela y su anejo Tobillos á Don Cirilo Martinez Ciria.

Para el de Ures y su anejo Arbuyuelo á Don Urbano Antonio Castillo.

Para el de Neguillas y su anejo Borchayada á D. Eugenio Mambiona.

Para el de Robledo á D. Matias Fajardo.  
Para el de Ontanares á Pedro Callejas.  
Para el de Ruguilla á D. Aquilino Minchano.  
Para el de Sonan á D. Pascual Rodrigo.  
Para el de Chaorna á D. Arcadio Sanz.  
Para el de Adradas á D. Agapito Sanchez.  
Para el de Adoves á D. Marcelino Perez.  
Para el de Campisábalos á D. Prudencio Miguel Caballo.

Para el de Negredo de Aillon á D. Jerónimo Martinez.

Para el de Mejeria á D. Pedro Gordo Sampe-drano.

Para el de Cañamares y su anejo Tordellosa á D. Francisco del Olmo.

Para el de Olmeda de Cobeta á D. Jacinto Romo.

Para el de La Bodera á D. Alejo Ruilopez.

Para el de Estriegane á D. Pascual Hernandez.

Para el de la Cabrera á D. Evaristo Santamera.

Para el de Becerril á D. Fr. José Duce.

Para el de Todra de Cardos á D. Bruno Moreno.

Para el de Pinilla de Molina á D. Francisco Lázaro.

Para el de Rebollosa de Atienza á D. Juan Cabrera.

Para el de Fuentelpuerco y su anejo Rebollo á D. Francisco Jimenez.

Para el de Canales del Ducado á D. Julian Moreno.

Para el de Villacorta á D. Juan Ranz.

Para el de Robredarcas y su anejo San Tirso á D. Florencio Bravo.

Para el de Ciruela y su anejo Casillas á Don Fray Antonio Mangas.

Para el de Pradilla á D. Félix de la Riva.

Para el de Serracin á D. Manuel Moreno Mata.

Para el de Ciruelo á D. Pedro Menisa.

#### Diócesis de Barcelona.

Para el de Santa María de Palausolitar á Don Eudaldo Casadesus.

Para el de Caldas de Mombuy á D. Ignacio Vilamala.

Para el de San Pedro de Lavern á D. Francisco Cura.

#### Diócesis de Palencia.

Para el de Palacios de Campos á D. Facundo Gonzalez.

Para el de Torremonjo á D. Joaquin Aguado.

Para el de Corrales á D. Ciriaco Perez.

Para el de Gatón á D. Juan Francisco Calle.

Para el de Dehesa de Arriba á D. Pedro Calvo.

Para el de Santa María de Valbuena la Monasterial á D. Gabino de Pinedo.

#### Diócesis de Ager.

Para el de Tudela á D. Ramon Freixa.

Para el de Baells á D. Jaime Gené.

Y para el de Montargull á D. Ramon Grise.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Capitan general de Andalucia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Orjiva para procesar á Don José del Castillo, Alcalde, y demas Concejales del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en 1856

por extravío de unas reses, ha consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización, negada al Juez de primera instancia de Orjiva por el Gobernador de la provincia de Granada, para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que componian el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el año de 1856 por extravío de unas reses. De dicho expediente resulta:

Que segun denuncia hecha en Tréveles en 24 de Agosto de dicho año por el mayoral Antonio Peinado, guarda del ganado del presbítero Don Cayetano Rodriguez, vecino de Ruvite, varios hombres armados le robaron una mañana 47 reses de ganado lanar. El guarda Antonio Peinado refiere en su ratificación que, llevando á apacentar el ganado por cierto sitio, se le presentaron cuatro hombres armados, y á pretexto de que las ovejas pastaban en la jurisdicción de Jerez, le quitaron muchas, de lo cual dió inmediatamente aviso á su amo, que se presentó en Jerez y vió que faltaban 47 reses, pero que de ellas se le devolvieron 34:

Examinados dos testigos que cita en su ratificación el guarda, deponen ser cierto el hecho de haberse presentado los cuatro hombres con armas el día designado, aunque no vieron, por la distancia á que se hallaban, el número de cabezas que se llevaron:

El dueño del ganado, D. Cayetano Rodriguez, evacuó la cita hecha por el anterior, refiriéndose á lo que éste había manifestado, á saber: que en su concepto los hombres armados eran ladrones, si bien al tomar parte del ganado del declarante dijeron que lo verificaban de orden del Alcalde segundo de Jerez; que éste, cuando se presentó en dicho pueblo en seguimiento de las reses Antonio Peinado, le confirmó en ello dando por fundamento de su mandato haberse asegurado que las ovejas entraban en el término de Jerez, y añadió posteriormente al que declara el día 8, que no había inconveniente en devolverle las reses pagando la multa correspondiente; que al otro día se verificó el recuento de las cabezas y faltaron 13, y aseguró por último el presbítero Rodriguez que le pidieron á su mayoral 60 rs., y despues de entregados le negaron el recibo:

En el Juzgado manifestaron el Alcalde segundo de Jerez, el Regidor Jacinto Molina y tres testigos más, vecinos de dicho pueblo, que habiéndose negado el pastor á dar una prenda, separó el mismo 34 reses, por las que debió abonar luego D. Cayetano Rodriguez 30 rs. de multa; pero aparece que al entregar el dinero se lo rechazó el Alcalde por no hacerlo en papel, segun declaran el mismo y el citado Regidor:

José Saez, que presenciado el recuento, afirma que, ademas de las 34 reses, faltaron 13:

Que previo acuerdo del Ayuntamiento de Jerez á causa de repetidos abusos y quejas, se comisionó por la corporacion al Regidor Molina y á los que le acompañaron el día 4 de Agosto en que se hizo prenda en las ovejas de D. Cayetano Rodriguez para impedir que ganados extraños pastasen en los propios de Jerez, lo declaran el Alcalde Castillo, el Regidor Molina, dos guardas y un alguacil:

Consta de las declaraciones de un vecino de Jerez y tres dependientes que concurrieron al acto, que los aprehensores entregaron al Alcalde todas las reses de que se habían hecho prenda, y ademas lo confirman tambien los guardas municipales jurados, el alguacil y otros testigos:

El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorización para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que fueron en 1856 del Ayuntamiento de Jerez, por haber acordado y mandado el hecho que ejecutó el Regidor Molina; decretó así el Juzgado, y el Gobernador, oidos los interesados y el Consejo provincial, denegó la autorización:

Considerando que no se han probado los cargos de la querrela presentada por el guarda Antonio Peinado, y corroborada por su amo D. Cayetano Rodriguez;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real al Juez de primera instancia de Piedrabuena para procesar á D. Luis Perez de Madrid, Alcalde de Alcolea en 1854, por delito de estafa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones reunidas han examinado un expediente formado por el Gobernador de Ciudad-Real, en el que se consulta, si el Juez de primera instancia de Piedrabuena necesita solicitar su autorización para proceder contra D. Luis Perez de Madrid, Alcalde que fué de Alcolea en 1854, en la causa que pende en aquel Tribunal sobre estafa que se supone cometida por tal sujeto:

Resulta que, para cubrir el cupo correspondiente al pueblo en el anticipo de los 200 millones

del Ministerio Domenech, el Ayuntamiento, con acuerdo del Gobernador, arrendó por varios años diferentes suertes de tierra del prado boyal que tomaron en pública subasta tres ó cuatro sujetos, quienes las subdividieron en 48 ó 20 labradores.

Entregaron estas al Alcalde sus respectivas cuotas, que importaron nueve mil y más reales, cuya cantidad llevó aquél á la Tesorería, que le proveyó de las competentes cartas de pago. Con noticia que tuvo la actual Municipalidad de que Perez Madrid las había negociado en beneficio propio y en daño de los interesados, acordó instruir las diligencias que la pareció conducentes á la averiguación de la verdad, y las remitió al Gobernador, quien las pasó al Tribunal ordinario.

Perez Madrid expuso al Gobernador que cuando se decretó el anticipo se hallaba de Alcalde, y siendo el Ayuntamiento suscriptor voluntario, satisfizo él en su nombre el primer plazo con el importe del arriendo de un terreno que, con autorización suficiente, se dió á varios convecinos. Añade que, pasado algun tiempo, los interesados le rogaron enajenase las cartas de pago, y ejecutado así, reintegró al mayor número de ellos, no habiéndolo hecho con los demas, porque querían les abonase su valor nominal, cuando había tenido de pérdida la mitad. Presentó un certificado expedido por el Oficial Interventor de la Administración principal de Hacienda de la provincia, del que consta que cinco sujetos le facultaron para que enajenase el papel. Y por último, Perez Madrid expuso que, puesto se le seguía causa sin que se hubiera solicitado la competente autorización, se sirviese el Gobernador oficiar al Juzgado para que le manifestara lo que hubiera dispuesto sobre el particular. El Juez de primera instancia contestó ser innecesaria la mencionada autorización, porque Perez no era ya Alcalde en la época que se dice haber cometido el delito de estafa, y porque implícitamente la tenía con haberle pasado las diligencias para formularle la competente causa:

Considerando que el Gobernador, en el hecho de haber remitido al Juez el expediente para que, segun su resultado, procediese criminalmente contra D. Luis Perez de Madrid, le concedió facultad para procesarle,

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Don Ildefonso Egea, celador de vigilancia de Murcia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para demandar en juicio de faltas á instancia de parte al celador de vigilancia D. Ildefonso Egea, por supuesto abuso de autoridad é injurias, autorización negada al cuarto Teniente de Alcalde de la ciudad de Murcia por el Gobernador de la provincia.

De dicho expediente resulta, que á consecuencia de las repetidas quejas que se habían dado al expresado celador contra los hijos de Josefa Mata, la amenazó aquel con llevarlos al depósito municipal conocido por las *Recogidas*, pero que lo hizo con objeto de intimidarlos para que se abstuviesen en lo sucesivo de insultar á la señora en cuya casa se hallaba de sirviente la madre de los mismos. El cuarto Teniente de Alcalde, en vista de queja producida ante su autoridad por la Josefa Mata, solicitó del Gobernador autorización para mandar comparecer al celador Egea á juicio de faltas, y aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización. Posteriormente remitióse por dicho Teniente de Alcalde de Murcia al Gobernador una comunicacion, y éste lo hizo al Consejo, manifestándole que la interesada Josefa Mata se había presentado desistiendo de su queja contra el celador D. Ildefonso Egea, por lo cual se suspendió toda gestión respecto del mismo:

Considerando que las diligencias practicadas para exigir la presentacion de aquel funcionario en juicio de faltas procedian de querrela de injurias, que con arreglo al art. 391 del Código penal solo puede proponer la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado; y que en este negocio la parte querellante ha desistido de su accion, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Leoncio Daza, Alcalde de la cárcel de Jarandillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á Leoncio Daza, Alcalde de la cárcel de Jarandillo, por suponersele en delito de cohecho, autorización negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De dicho expediente resulta: Que en la visita de cárcel celebrada por el Juzgado el día 10 de Enero de este año, el preso Luis Garcia se presentó manifestando querer ampliar su declaracion, y en su consecuencia aseguró que su mujer había dado al Alcalde una peseta para que le permitiese verlo, á lo que no accedió aquel despues de haber tomado el dinero.

Ratificóse Luis Garcia en su declaracion, añadiendo que del hecho podía deponer la mujer de Matias Garcia, que tambien había entregado al Alcalde otra peseta para que le facilitase el ver á su marido; y por último, que la esposa del declarante le había regalado ademas un fardel de higos, que, reclamado por ella, le fué devuelto.

Evacuadas las citas, conyene con lo declarado por el preso Luis Garcia, su mujer Fulgencia Cáceres.

María Dominguez asegura el hecho de haber dado una peseta al Alcalde, pero expresando que fué devolucion de otra que le prestara aquel á su marido; y sobre el fardel de higos dijo que el Alcalde no había querido admitirlo, y lo mismo expresó Manuel Bravo, que depona refiriéndose á Luis Garcia.

Pasadas las diligencias al Promotor fiscal, opinó que procedia la autorización para procesar al Alcalde, y el Juzgado lo estimó así; pero oido el Consejo de provincia, la denegó el Gobernador:

Considerando que el hecho que se persigue no está probado, y que la única declaracion de ciencia propia que hay en las diligencias lo explica de un modo satisfactorio para el acusado, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios Licenciados en Medicina que solicitan recibir el mismo título en Cirugía, con dispensa del depósito ó devolucion del que hubiesen efectuado por hallarse en las mismas circunstancias que los médicos de segunda clase, á quienes por Real orden de 2 de Junio anterior se concedió esta gracia, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, y considerando que los recurrentes han satisfecho por su título los mismos derechos que se exigen á los Licenciados en ambas ciencias médicas, se ha dignado acceder á la expresada solicitud, y mandar que se les admita á la licenciatura en Cirugía, sin más gastos que los derechos de exámen y de expedicion del título; y que se devuelva el depósito á los que le hubiesen hecho, en la forma prevenida por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 30 del citado mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Manuel Garcia Lopez, D. Pablo Torralvo, D. Bernardo Rodrigo, D. Juan Francisco Llavero y D. José Rodriguez Beltran, Capellanes cumplidores de misas en varios conventos de religiosas de Madrid, y en su nombre el licenciado D. Ramon Leandro Malats, demandantes; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 26 de Mayo de 1854, la cual denegó la solicitud de los referidos presbíteros en los dos extremos que abrazaba, á saber, que su respectiva pension se incluyese en lo sucesivo en el presupuesto de Cargas de justicia, y que se les abonasen los atrasos que se les deben.

Visto: Visto el nombramiento conferido en 9 de Febrero de 1804 por el Vicario, Abadesa, discretas y consiliares del convento de religiosas de la Concepcion Francisca de esta corte, á favor de D. Manuel Garcia Lopez, como Capellan cumplidor de las cargas anejas á la memoria de misas fundada en dicho convento por D. Juan Gabaldon de la Osa en 18 de Enero de 1693, con facultad de percibir 1.606 rs. anuales y la obligacion de decir en cada año 150 misas:

Visto el nombramiento de D. Bernardo Rodrigo, expedido en 24 de Febrero de 1827 por la Comendadora del convento de religiosas Mercenarias de Madrid, para que cumpliese las cargas unidas á la capellanía que fundó en dicha iglesia Sor María de la Concepcion de Bari, con la renta anual de 1.650 rs.:

Visto el nombramiento acordado en igual día por el Capellan mayor, la Priora y Sub-priora del convento de Carmelitas descalzas de Madrid, á favor de D. Juan Francisco Llavero, como Capellan cumplidor de la memoria de misas fundada en el mismo por Doña Antonia del Corral Montemayor, segun escritura de 30 de Marzo de 1731, designando la cantidad de 4.300 rs. vn. por cumplimiento de las misas:

Visto el oficio dirigido por la Priora del convento de Santa María Teresa de Jesus, Carmelitas descalzas de Madrid, en 12 de Agosto de 1828 á D. Pablo Torralvo, designándole como Capellan cumplidor de la memoria de misas fundada en dicha iglesia por Doña María de Molina, debiendo celebrar 100 misas rezadas, con obvencion de 600 rs.:

Vista la exposicion de D. Pablo Torralvo en 9 de Enero de 1837, en la que manifestaba que, no disponiendo de sus fondos el monasterio de Santa Teresa por haber pasado á la Hacienda nacional, suplicaba al Intendente de la provincia de Madrid diese las órdenes oportunas para que se le pagase la renta de su capellanía desde el mes de Julio de 1836 en que se le había dejado de satisfacer:

Visto el informe de las oficinas de la Intendencia de Madrid de 6 de Noviembre, diciendo que el Patronato Real de legos, fundado en el convento de Santa Teresa por Doña María de Molina, tenía adscrito al pago de 300 rs. en fin de Junio, y otros tantos en fin de Diciembre, un censo de 26.000 rs. al 3 por 100 que perteneció á dicha señora; y que mientras existiese el convento, debía considerarse legitima la carga de los 600 reales, y satisfacerse al Capellan Torralvo:

Visto el decreto de 8 de Noviembre, en el cual declaró el Intendente carga de justicia la dotacion de los 600 rs. anuales por el tiempo que subsistiese el convento:

Vista la solicitud de D. Bernardo Rodrigo en 9 de Mayo de 1837, en la que rogaba se le mandase satisfacer la anualidad que por la capellanía que desempeñaba se le debía desde Enero de 1836, segun justificaba con una certificación de la Comendadora del convento de Religiosas Mercenarias de D. Juan de Alarcon, cuya anualidad no podia satisfacer el convento por haberse dado nuevo destino á las rentas que poseía, segun las prescripciones de las leyes:

Visto el dictamen formulado por las oficinas de arbitrios en 11 de Mayo, haciendo presente que constaba en la fundacion la consignacion de los 1.650 rs. del capellan, el nombramiento de este y su pago hasta fin de Enero de 1836; que la finca afecta á este pago era una casa, calle del Barco, núm. 30 antiguo, 23 nuevo, cuya carga no se rebajó en la liquidacion por haberla considerado caducable; y que opinaba era preciso satisfacer su congrua al capellan mientras subsistiese:

Visto el decreto de la Intendencia de 13 de Mayo declarando carga de justicia la asignacion del capellan Rodrigo durante su vida:

Vista la solicitud de D. Juan Francisco Llavero, en 4.º de Diciembre de 1837, á fin de que se le mandase proveer del oportuno documento, con los insertos necesarios de la escritura, que justificaban la carga que gravaba algunas casas de la calle de Pizarro, á causa de la memoria de misas que sobre ellas fundó Doña María Antonia del Corral Montemayor; porque hallándose las escrituras en el archivo de la Caja de Amortizacion, no era posible al exponente formalizar las acciones que como capellan cumplidor le competian, viéndose privado del goce de su obvencion por las disposiciones vigentes:

Visto el informe de la oficina de arbitrios, en 13 de Diciembre, en el que se expone que el Patronato Real de legos, fundado por Doña Antonia del Corral, tenía señalado por capital único una casa en la calle de la Magdalena alta; que en cuanto á los pagos, aparecian satisfechos hasta fin de Junio de 1836; que la casa citada la adquirió la comunidad por compra que hizo de ella uno de los testamentarios de la fundadora; así que la finca era exclusivamente propia de la fundacion, y se había vendido en el año anterior por corresponder á bienes nacionales, y no se hizo baja alguna de esta carga por no haberse reclamado hasta aquel momento; que era precedera con la comunidad, por haberse mandado cumplir en su iglesia, sin excepcion alguna; que de seguir su dictamen no podía prescindirse de reconocer su derecho al actual capellan, y pagarle su asignacion desde 4.º de Julio de 1836:

Visto el decreto de la Intendencia de 14 de Diciembre, conformándose con el dictamen de las oficinas y mandando volver el expediente á las mismas, con el objeto de llevar á debido cumplimiento el dictamen aprobado:

Vista la comunicacion dirigida por el Intendente de la provincia de Madrid al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 22 de Julio de 1840, remitiéndole el oficio que le fué pasado en el día anterior por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion, en el que manifestaba que las repetidas instancias hechas por D. Manuel Garcia Lopez para que se le reconociese la dotacion que le estaba asignada como Capellan cumplidor de la memoria fundada en

el convento de religiosas de la Concepcion Franciscas de Madrid, impulsaron á la Contaduría á reconocer los antecedentes de 1837, de los que aparecian comprobados el nombramiento de Capellán y la asignacion que le fué señalada; que á pesar de esto y de haberse satisfecho por la comunidad hasta su extincion, no se consideraba el Contador autorizado para proceder á su abono, habiéndose vendido las fincas del convento sin rebajar esta carga; que opinaba se remitiese al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion para la resolucion oportuna; que con este fin remitía el Intendente el mencionado oficio de la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion:

Visto el informe del Asesor, de 3 de Noviembre, opinando que la solicitud de Garcia Lopez era coincidente justa; que esta clase de capellanías no estaban abolidas por ninguna ley; que los actuales poseedores tenian un derecho incontrovertible á que se les abonase la renta de fundacion, renta cuyo capital no pertenecia en propiedad á las monjas, ni debió ser enajenado por la amortizacion:

Visto el acuerdo de la Junta de Ventas, conforme con el dictámen del Asesor, y en el que se manda comunicar las órdenes correspondientes para su cumplimiento en todas sus partes:

Visto el informe de la Seccion de Contabilidad de 10 de Marzo de 1842, con motivo del reparo opuesto á un expediente de cargas de justicia por el Tribunal Mayor de Cuentas, á causa de estar resuelto por un simple decreto de la Intendencia; en cuyo informe se manifiesta, que siendo una carga de justicia la asignacion de que se trataba, el Director le podia dispensar su aprobacion, y hacer extensiva esta gracia á los demas expedientes de igual naturaleza:

Visto el decreto del Director, de 6 de Abril, conforme con la Seccion de Contabilidad.

Visto el nombramiento otorgado á favor de D. José Rodriguez Beltran, en 12 de Enero de 1850, por D. Pedro Bernaldo de Quirós, Marques de Monreal y de Santiago, para que levantase las cargas de la capellanía y patronato de legos, fundado por D. Cayetano Gutierrez de los Rios, Marques de Santiago, en el convento de la Concepcion de Nuestra Señora, religiosas mercenarias descalzas, vulgo de Don Juan de Alarcon, señalando al capellan 400 ducados de renta:

Visto el decreto de la Direccion general de Fincas del Estado, comunicado en 21 de Marzo de 1850 al Intendente de la provincia de Madrid, por el que en vista del expediente promovido por Rodriguez Beltran, solicitando se le reconociese y abonase la asignacion anual de 400 ducados, resolvió reconocer esta renta en favor del referido Beltran, como carga de justicia de las expresamente consignadas en el capítulo 1.º, artículo 5.º de la seccion duodécima del presupuesto de 1850; abonándosele desde el dia en que comenzó á ejercer su cargo; procediendo tambien el pago de lo que, previa liquidacion, resultara adeudarsele por atrasos:

Vista la exposicion de los presbíteros Torralvo, Rodrigo, Llaveró y Garcia Lopez, en 16 de Julio de 1853, manifestando que desde el momento en que fueron reconocidas como cargas de justicia sus pensiones, les habian sido satisfechas puntualmente hasta el semestre vencido en fin de Junio, en que se les manifestó por el Oficial encargado, que no podia satisfacerse por no haberse incluido en el presupuesto general, cuyo olvido suplicaban fuese reparado:

Visto el informe de la Seccion de Contabilidad, en 27 de Agosto, opinando que la obligacion que aquellos capellanes reclamaban no debía comprenderse en el presupuesto interin no constase justificado de un modo indudable el derecho que les asistiera para percibir sus respectivas asignaciones:

Visto el oficio comunicado en 28 de Agosto al Director general de lo Contencioso por la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, copiando otro del Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, fecha 26 de Julio, en el cual se manifestaba que las fincas sobre que gravitaba la pension de los capellanes Torralvo y consortes se habian vendido á particulares sin deducir carga alguna:

Visto el nuevo oficio de 16 de Noviembre haciendo presente que, respecto á D. José Rodriguez Beltran, solo resultaba que los censos afectos á su pension correspondian al Monasterio del Escorial, cuyos réditos se habian cobrado por la Hacienda.

Visto el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso en 8 de Febrero de 1854, opinando que la declaracion hecha en favor de D. Bernardo Rodrigo estuvo en su lugar en 1837, atendiendo á que el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 se referia solo á los bienes del clero secular, y la pension correspondia á un individuo del clero secular; que la ley de 2 de Setiembre de 1841 produjo una novedad, por cuya causa debió cesar todo pago al interesado, pues que en su art. 4.º se comprendieron todas las propiedades del clero secular de cualquier clase que fuesen, por lo que se incorporó al Estado la misma pension; así que, era evidente debía cesar todo pago de tal pension; que en circunstancias análogas se encontraban los demas capellanes, á los que eran aplicables las mismas leyes; por todo lo cual debía ser desestimada la pretension de los interesados:

Visto el dictámen, conforme con el anterior, emitido por la Direccion general de Contabilidad en 10 de Marzo:

Vista la Real orden de 26 de Mayo denegando la solicitud de los capellanes predichos en los dos extremos que comprende:

Vista la demanda interpuesta ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por el licenciado D. Ramon Leandro Malats en 25 de Noviembre, con la pretension de que el Tribunal se sirviese declarar que, quedando sin efecto la Real orden de 26 de Mayo, se consideren cargas de justicia las pensiones que hasta 1833 han estado percibiendo los actores, y en tal concepto se comprendan, para lo sucesivo, en los presupuestos generales y se satisfagan los atrasos con la debida puntualidad:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 31 de Diciembre de 1856, solicitando la confirmacion de la Real orden que combaten los actores:

Vistos el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 sobre enajenacion por cuenta del Estado de los bienes y propiedades que pertenecieron al clero regular, y la instruccion expedida para su ejecucion en 1.º de Marzo del mismo:

Visto el art. 4.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, declarando bienes nacionales todas las propiedades del clero secular en cualquiera clase de prédios, derechos y acciones que consistieren de cualquier origen y nombre que fuesen, y con cualquiera aplicacion ó destino que hubieren sido donadas, compradas ó adquiridas:

Visto el art. 6.º de la misma ley, en el cual se consignan las excepciones de la disposicion general contenida en el 4.º, relativamente á los bienes, pero sin hacer mencion alguna de las cargas, que tampoco fueron objeto de la citada disposicion general:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1843, que dice así: «Los bienes que disfrutaba directamente el clero secular, aun cuando tuvieran sobre si cargas piadosas de las referidas, se venderán como libres y sin deduccion alguna de su valor, como se ha hecho con los del clero regular, sin perjuicio de que el Estado quede en la obligacion de proveer al cumplimiento de dichas cargas por reduccion, conmutacion ú otro medio conciliable, que tambien ha de adoptarse para levantar las que pesaban sobre bienes ya vendidos de comunidades religiosas:

Considerando que el derecho á percibir las pensiones que los demandantes reclaman, está pendiente de los medios que el Gobierno adopte para cumplir las memorias de misas á que corresponden, segun lo que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1843; bajo cuyo supuesto no procede el pago de dichas pensiones hasta tanto que se establezca el modo de realizar aquel cumplimiento:

Oído mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio Caballero, D. José Maria Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel Garcia Lopez, D. Pablo Torralvo y consortes, y en confirmar mi Real orden de 26 de Mayo de 1854 en su parte resolutiva.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á

las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por via de recurso pende ante mi Consejo Real en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Mariano Nougues y Secalls, representante de Doña Maria del Carmen Audicana, viuda de D. Lorenzo Perabeles, recurrente; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 26 de Junio de 1856, que denegó á la recurrente el derecho á percibir haber de Monte-pío.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Doña Maria del Carmen Audicana contrajo matrimonio en el año de 1837 con D. Lorenzo Perabeles, Intendente jubilado de tercera clase, quien habia obtenido mi Real licencia para casarse, previa presentacion de una fe de bautismo en que aparecia con la edad de 37 años:

Que despues del fallecimiento de Perabeles recurrió su esposa á la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se la clasificase y se la declarase el haber de monte-pío ó viudedad correspondiente:

Que reclamada por la Junta la fe de bautismo de Perabeles, del cura párroco de Santa Maria de Carrio, pueblo de su naturaleza, resultó ser falsa la presentada para conseguir licencia de matrimonio, y que el interesado se habia casado no de 37, sino de 63 años de edad:

Que la viuda Me elevó instancia en 18 de Enero de 1856 solicitando que se la concediese viudedad, ó cuando ménos que se la señalase una pension vitalicia, en atencion á los dilatados servicios de su difunto esposo, y á la buena fe con que la recurrente contrajo matrimonio bajo el supuesto de que su esposo no llegaría entonces á los 60 años de edad, toda vez que presentaba la competente Real licencia; y exponiendo por último como consideracion de equidad que no debía imputársele responsabilidad por ajenas culpas, puesto que ninguna habia ella tenido en el fraude de su esposo:

Que tanto la Junta de Clases pasivas, como la Asesoria del Ministerio de Hacienda emitieron dictámen favorable por razones de equidad á la pretension de la interesada en su segundo extremo, ó sea en cuanto al señalamiento de una pension, visto que, segun el reglamento de Monte-pío de Oficinas, no era posible concederle viudedad:

Y últimamente, que por Real orden de 26 de Junio se denegó la solicitud de la recurrente en sus dos extremos.

Visto el escrito de recurso, presentado por la interesada en 31 de Agosto de 1856, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Junio, y se la declare derecho á percibir viudedad, ó cuando ménos que se la señale una pension vitalicia, segun lo pretendió en su citada solicitud de 18 de Enero:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se confirme la Real orden reclamada, y que se pase tanto de culpa á mi Fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia para que se proceda contra quien haya lugar en lo relativo á la fe de bautismo falsa de que se ha hecho mérito:

Vistas las providencias acordadas por la Seccion de lo Contencioso accediendo á la solicitud de la interesada para que se la defendiese como

pobre, y teniendo por parte como Abogado defensor con este carácter al licenciado D. Mariano Nougues y Secalls:

Visto el art. 15 del reglamento de Monte-pío de Oficinas de 26 de Julio de 1797, por el cual se declara sin derecho á pension á las viudas y huérfanos de los que hayan contraido matrimonio de edad de 60 años en adelante:

Considerando que, segun la citada disposicion del reglamento de 26 de Julio de 1797, es circunstancia precisa para adquirir derecho á viudedad ó á pension de Monte-pío, que el empleado público haya contraido matrimonio ántes de la edad de 60 años; y por consiguiente, que no procede conceder viudedad á la recurrente, probado como se halla el hecho de que su difunto esposo tenia más de 60 años cuando contrajo matrimonio;

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio Caballero, D. José Maria Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, Don José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda, Vengo en desestimar el recurso presentado por Doña Maria del Carmen Audicana, viuda de D. Lorenzo Perabeles; en confirmar la Real orden de 26 de Junio de 1856, y en mandar que se pase tanto de culpa á mi Fiscal en el Supremo Tribunal de Justicia para que se proceda á lo que haya lugar respecto de la fe de bautismo falsa presentada por D. Lorenzo Perabeles.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Juan Sunyé.

#### SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE ENERO DE 1858.

ACTIVO.		Rs. vn.	Cs.
Caja.	Metálico.....	107.916.323,94	
	Efectos á cobrar en este dia.....	1.300.050	
			109.216.373,94
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros.....		29.422.698,06	
Cartera.....		339.879.391,97	
Efectos públicos.....		32.020.548,24	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		9.019.961,03	
		519.558.973,21	
PASIVO.		Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco.....		120.000.000	
Fondo de reserva.....		8.400.000	
Billetes en circulacion.....		202.698.600	
Depósitos en efectivo.....		32.424.510,71	
Cuentas corrientes.....		139.548.326,40	
Dividendos.....		8.918.014	
Diversos.....		7.569.525,10	
		519.558.973,21	

Madrid 14 de Enero de 1858.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en los meses de Agosto y Setiembre próximos pasados y de los vales que existian depositados en el archivo de este establecimiento, cuya quema ha tenido efecto en el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.	Capitales — Reales vellon.	INTERESES.			TOTAL. — Reales vellon.
			Capitalizables. — Reales vellon.	No capitalizables. — Reales vellon.	En Deuda amortizable. — Reales vellon.	
3342	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	20.000	..	732.630	..	752.630
53	Idem diferida.....	792.300	..	29.036,25	..	821.336,25
4	Idem del 4 por 100.....	3.870,61	..	1.107,88	..	4.978,49
9	Idem del 5 por 100 interior.....	90.800	16.460	50.930	..	158.190
14	Idem exterior.....	..	..	3.800	..	3.800
13	Láminas de P. L. en diezmos por rentas no percibidas.	419.000	..	..	..	419.000
5	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	74.121,81	..	..	..	74.121,81
37	Vales no consolidados.....	85.835,53	..	..	..	85.835,53
29	Deuda sin interes.....	122.453,57	..	..	..	122.453,57
550	Idem amortizable de primera clase.....	11.920.000	..	..	..	11.920.000
374	Idem id. interior de segunda clase.....	10.970.000	..	..	..	10.970.000
858	Idem exterior id.....	14.416.000	..	..	..	14.416.000
433	Acciones de carreteras.....	740.000	..	..	..	740.000
435	Material del Tesoro preferente con interes.....	695.861,02	..	..	..	695.861,02
409	Idem id. no preferente con id.....	1.641.459,33	..	..	..	1.641.459,33
4	Idem id. sin interes.....	9.003,16	..	..	..	9.003,16
5.992	Idem procedente del personal.....	19.299.399,06	..	..	..	19.299.399,06
41.961		61.299.804,09	16.460	817.504,13	..	62.133.768,22

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

89	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	2.843.148,46	..	..	..	2.843.148,46
124	Idem diferida id.....	4.973.951,83	..	..	..	4.973.951,83
1.058	Idem del 4 por 100.....	545.382,52	32.430,26	250.658,29	..	828.071,07
315	Idem del 5 por 100 interior.....	845.168,73	21.585,81	373.316,35	..	1.240.070,89
49	Cédulas de premio del empréstito nacional.....	8.360	..	..	..	8.360
70	Láminas de P. L. en diezmos por capitales reconocidos.....	5.432.362,84	..	..	..	5.432.362,84
8	Idem por rentas no percibidas.....	427.911,98	..	..	..	427.911,98
3	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	32.789,59	..	..	..	32.789,59
5	Vales consolidados.....	4.517,69	1.840,63	4.942,58	..	8.300,90
1.267	Idem no consolidados.....	3.446.211,79	..	..	..	3.446.211,79
28	Idem premiados.....	81.317,77	19.854,73	34.966,63	..	136.139,13
8	Deuda provisional negociable.....	96.904	..	..	..	96.904
2	Idem de la 1.ª media anualidad de 1825 por vitalicios.....	20.749,30	..	..	..	20.749,30
17	Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable.....	1.367.302,84	..	..	4.652.610,67	3.019.913,51
3	Idem premiada.....	44.160	3.628,50	7.611	7.522,50	32.922
20	Idem no negociable.....	335.212,92	..	..	824.116,64	1.359.329,53
227	Idem sin interes.....	849.250,13	..	..	..	849.250,13
27	Idem pasiva.....	524.000	..	..	..	524.000
100	Acciones de ferro-carriles.....	200.000	..	..	..	200.000
3.390		22.248.602,39	79.039,93	668.494,85	2.481.249,78	25.480.386,95

RESÚMEN.

11.961	Amortizados por pagos de débitos.....	61.299.804,09	16.160	817.504,13	..	62.133.768,22
3.390	Idem por conversiones.....	22.248.602,39	79.039,93	668.494,85	2.481.249,78	25.480.386,95
13.351		83.548.406,48	95.199,93	1.485.998,98	2.481.249,78	87.614.155,17
13.459	Vales que existían depositados en el Archivo del establecimiento, segun inventario núm. 12.....	30.401.505,90	..	..	..	30.401.505,90
2.772	Idem de igual procedencia, segun el apéndice al referido inventario.....	6.261.458,83	..	..	..	6.261.458,83
31.582	Documentos importantes res. vn.....	120.244.371,21	95.499,93	1.485.998,98	2.481.249,78	124.277.119,90

Madrid 28 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º D.º—El Director general, Presidente, Ocaña.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO de los buques españoles que han entrado en el puerto de Amberes y salida del mismo durante el mes de Diciembre de 1857.

ENTRADAS.

Procedencia.	Buques.	Toneladas.	Cargamento.	Valores declarados. Rs. vn.
Habana.....	3	842	Azúcar y tabaco.....	690.000

SALIDAS.

Destino.	Buques.	Toneladas.	Cargamento.	Valores declarados. Francos.
Habana.....	2	404	Cargo general.....	530.000

Ambéres 31 de Diciembre de 1857.—El Cónsul de S. M., Juan Antonio Arguch.

ESTADO de los buques extranjeros entrados en el puerto de Amberes procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el mes de Diciembre de 1857.

ENTRADAS.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Procedencia.	Cargamento.	Valores declarados. Francos.
Francesa.....	1	168	Málaga y Cádiz...	Naranjas, pasas, almendras, aceite, higos &c...	28.000
Idem.....	3	293	Sevilla.....	Naranjas, limones &c...	20.800
Idem.....	2	189	San Vicente.....	Mineral de zinc.....	6.000
Idem.....	1	446	Valencia y Málaga.	Naranjas, aceite, pasas, vino &c.....	33.500
Idem.....	9	824	Cumillas.....	Mineral de zinc.....	32.100
Belga.....	3	251	Sevilla.....	Naranjas, higos, aceite &c.	25.300
Inglesa.....	1	102	Idem.....	Idem.....	6.600
TOTAL.....	20	2.246			152.300

SALIDAS.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Destino.	Cargamento.	Valores declarados. Francos.
Francesa.....	1	366	Cartagena y Barcelona.....	Maquinaria.....	22.400
Idem.....	1	96	Avilés.....	Tierra refractaria y barras de hierro.....	21.730
Idem.....	1	416	Santander.....	Maquinaria, losas de mármol &c.....	21.000
Belga.....	1	302	Habana.....	Cargo general.....	496.000
Sueca.....	1	253	Idem.....	Idem.....	180.000
Noruega.....	1	371	Idem.....	Idem.....	240.000
Holandesa.....	1	106	Avilés.....	Wagones, piezas de hierro y tierra refractaria..	7.700
TOTAL.....	7	1.913			688.530

Ambéres 31 de Diciembre de 1857.—El Cónsul de S. M., Juan Antonio Arguch.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Isidoro Lozano, pensionado que ha sido para el estudio de Bellas Artes, cuya residencia se ignora, se presentará en esta Ordenacion general para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 13 de Enero de 1858.—El Ordenador general.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVIA DE SUARNA.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.200 reales anuales. Los aspirantes á ella presentarán á dicha corporacion, por conducto de su Presidente, dentro de un mes, contado desde la insercion del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes y documentos con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Navia de Suarna 30 de Diciembre de 1857.—Manuel de Losada y Llamas.

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 38-95 c. d.  
Idem diferido, publicado, 26-80.  
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p.  
Deuda amortizable de primera, id., 13 d.  
Idem de segunda, id., 7-75 d.  
Idem del personal, id., 9-65 p.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., id., 89 d.  
Idem de 2.000, id., 90-25 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000, idem, 89-25 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000, id., 86-75 d.  
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 85.  
Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1.900 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d.  
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.  
Idem del Banco de España, id., 151 p.  
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.700 d.  
Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.540 p.  
Idem de la sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.800 p.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 4.000, id., 42 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 49-90 p.—Paris á 8 días vista, 5-15 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete... par.	Lugo..... 3/4		
Alicante... 3/8 p.	Málaga... 5/8 p.		
Almería... 3/8 p.	Murcia... 1/4		
Avila... par.	Orense... 3/4		
Badajoz... par.	Oviedo... 1/2		
Barcelona... 1 d.	Palencia... 1/4		
Bilbao... 1 d.	Pamplona... 1 p.		
Burgos... 3/4 d.	Pontevedra... 3/8 p.		
Cáceres... par.	Salamanca... par d.		
Cádiz... 1 1/4 d.	San Sebas...		
Castellon... ..	Santander... 1 d.		
Ciudad-Real... ..	Santiago... 1/4 p.		
Córdoba... 1/8	Segovia... par d.		
Coruña... 1/4 p.	Sevilla... 1 1/4 p.		
Cuenca... ..	Soria... 3/8		
Gerona... ..	Tarragona... ..		
Granada... 1/2 p.	Teruel... ..		
Guadalaj... 1/4 d.	Toledo... 1/2 p.		
Huelva... ..	Valencia... 1/2 d.		
Huesca... ..	Valladolid... 1/4 d.		
Jaen... 1/2	Vitoria... 1/2 d.		
Leon... ..	Zamora... par.		
Lérida... ..	Zaragoza... 3/8 d.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 8 de Enero.—Diferida, 25 11/16 papel.—Interior, 38 dinero.

Amsterdam 8 de Enero.—Diferida, no se cotizó.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38.

Francfort 8 de Enero.—Diferida, 26.—Interior, 37 1/2.

Lóndres 8 de Enero.—Consolidados, 94 3/4.—Exterior, 41 1/2.—Diferida, 26.—Pasiva, 5 7/8.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—A punto de concluirse las obras de la seccion de Almansa á Alicante, y en su consecuencia próxima á entregarse á la explotacion la linea entera de Madrid al Mediterráneo, el Consejo de Administracion ha acordado hacer el llamamiento del quinto dividendo pasivo fijado en 190 rs., ó sean 50 francos por accion.

El pago de dicho dividendo habrá de hacerse del 15 de Febrero al 1.º de Marzo próximo, y pasado este último plazo, se contarán los intereses de demora desde el 15 de Febrero al respecto de 6 por 100 anual.

Los pagos se harán:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, calle del Prado, 26.

En el extranjero:

En Paris, en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos.

En Lyon, en la Caja de la Chambre syndicale.

En Burdeos, en casa de los Sres. Rodriguez é hijo.

En Marsella, en casa de los Sres. Roux de Fraissinet y compañía.

En Lóndres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijos.

Madrid 14 de Enero de 1858.—El Director, Déglin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Norma, ópera en dos actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid, drama en siete cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un agente de policia, comedia en dos actos.—Sinfonia de Carlos VI.—Concha! juguete cómico-lirico-bailable.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Galanteos en Venecia.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El abogado de los pobres, drama nuevo en cinco actos.—La jota aragonesa, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO A 0.º	TERMÓMETRO EN REMERUR.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.....	27.948	0.º 4	N. E.	Calles.
12 del día.....	27.930	4.º 5	N. E.	Idem.
3 de la tarde.....	27.875	6.º 5	N. E.	Idem.
6 de idem.....	27.884	2.º 8	N. E.	Idem.
Calor máximo del día.....	709.87	0.º 5	N. E.	
Calor mínimo del día.....	709.16	5.º 5	N. E.	
Calor mínimo del día.....	708.02	8.º 1	N. E.	
	708.24	3.º 5	N. E.	

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE ENERO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.374 fanegas de trigo.  
716 arrobas de harina.  
2.416 libras de pan cocido.  
8.415 arrobas de carbon.  
96 vacas, que componen 40.105 libras de peso.  
450 carneros, que hacen 10.207 libras de peso.  
272 cerdos.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, á 21 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 134 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48 cuartos libra.  
Idem fresco, á 40 cuartos libra.  
Idem en canal, de 80 á 84 rs. arroba.  
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.  
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 24 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.  
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.  
Algarroba, de 36 á 38 rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas, á	52 rs.	58.....	58 rs.
44.....	53	200.....	59
277.....	54	151.....	60
126.....	55	28.....	62
156.....	56	168.....	63
188.....	57	426.....	64

TOTAL..... 4.582

Quedan por vender sobre 200 fanegas.  
Lo que se avisa al publico para su inteligencia.  
Madrid 14 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.